

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00614/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintinueve (29) de abril del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO, INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, la siguiente información:

QUISIERA RESPETUOSAMENTE SE PUDIERA INFORMAR LO SIGUIENTE:

- 1.- QUE DIRECTIVO O SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZA Y BAJO QUE NORMA ADMINISTRATIVA, REALIZAN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO PARA QUE SUS PERCEPCIONES LAS OBTENGAN MEDIANTE EL PAGO DE ESTÍMULO ECONÓMICO; CUAL ES LA JUSTIFICACIÓN Y ACTIVIDAD ENCOMENDADA AL DETALLE DE CADA UNO DE LOS CONTRATADOS EN ESA MODALIDAD DURANTE LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010.*
- 2.- SI NO ES VIOLACIÓN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, BAJO EL RÉGIMEN QUE ESTÁN MANEJANDO ACTUALMENTE EN ESA INSTITUCIÓN, LA ASIGNACIÓN DE UN ESTIMULO ECONÓMICO PARA CONTRATAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO?*
- 3.- SI EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE ESA INSTITUCIÓN TIENE CONOCIMIENTO O PERMITE ESTA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, CUANDO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE HAY CONTENCIÓN DEL GASTO Y PLAZAS CONGELADAS.*
- 4.- SI EXISTE ALGUNA LEY EN LA MATERIA QUE PERMITA ESTE TIPO DE MANEJOS.*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00051/IMCUFIDE/IP/A/2010; a la cual el

SUJETO OBLIGADO dio respuesta el día veintiuno (21) de mayo de 2010 en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Zinacantepec, México. 20 de mayo de 2010.

El Servidor Público Habilitado correspondiente, nos remite la información que en se le proporciona en orden de los numerales que integran su solicitud de información:

1.- Que directivo o servidor publico autoriza y bajo que norma administrativa realiza la contratación de personal administrativo y operativo para que sus percepciones las obtengan mediante el pago de estímulo económico, cual es la justificación y actividad encomendada al detalle de cada uno de los contratados en esa modalidad durante los años 2008, 2009 y 2010? (Sic)

R.- El Sujeto Obligado NO contrata personal administrativo y operativo bajo el régimen de estímulos y apoyos; el Programa de Estímulos y Apoyos, no contempla la figura de "contrato", es solo un estímulo que el Comité de Apoyos y Estímulos Económicos, otorga a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas del Estado de México, teniendo como objetivo fomentar el deporte en el estado.

2.- Si no es violación a las normas establecidas para la contratación de estímulos económicos para contratar al personal, bajo el régimen que están manejando actualmente en esa institución, la asignación de un estímulo económico para contratar al personal administrativo y operativo? (Sic)

R.- Se reitera que NO existe violación a ninguna normatividad, debido a que no hay contratos, son solo estímulos económicos los que se otorgan a las personas que se desempeñan en los conceptos que se citan en la respuesta del numeral uno y que se fundamentan en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

3.- Si el órgano de control interno de esa institución tiene conocimiento o permite esta modalidad de contratación, cuando se tiene conocimiento que hay contención del gasto y plazas congeladas.(Sic)

El Titular del Órgano de Control Interno, es miembro del Comité, por lo que está enterado de la asignación de estímulos, y se insiste que No se está contratando personal alguno, es solo un estímulo económico, y en caso de que se afecte por la contención del gasto el presupuesto asignado a estímulos y apoyos, el Comité analiza a quien se apoya o se reduce, en su caso, el tabulador correspondiente. En este rubro NO existe el concepto de Plaza.

4.- Existe alguna ley en la materia que permita este tipo de manejos.

Derivado de las respuestas que se le ha proporcionado en los numerales anteriores, no aplica respuesta a este requerimiento, ya que NO existe ninguna Ley en lo que usted desea conocer.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud.

D) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

DE NUEVA CUENTA EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO FALSEA INFORMACION EN LAS RESPUESTAS QUE EMITE Y ESO RESULTA DELICADO PORQUE SIGUE ENCUBRIENDO EL MAL MANEJO DE RECURSOS QUE EXISTE EN ESA INSTITUCION Y A CONTINUACION LO DESCRIBO:

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Error al poner formato a la cadena

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **“EL RECURRENTE”**, se formó el expediente número 00614/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

F) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

Zinacantepec, México a 24 Mayo de 2010 En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral Sesenta y Ocho de Lineamientos que para efectos de recepción y trámite de los Recursos de Revisión que deben observar los Sujetos Obligados, emitidos por el INFOEM, por este medio presenta la Unidad de Información del Sujeto Obligado el informe de justificaciones del Recurso de Revisión citado al rubro. Acto impugnado: “DE NUEVA CUENTA EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO FALSEA INFORMACION EN LAS RESPUESTAS QUE EMITE Y ESO RESULTA DELICADO PORQUE SIGUE ENCUBRIENDO EL MAL MANEJO DE RECURSOS QUE EXISTE EN ESA INSTITUCION Y A CONTINUACION LO DESCRIBO.”(Sic) Razones o motivos: “Error al poner formato a la cadena”(Sic) Informe de justificaciones: El solicitante, ahora Recurrente, expone en el acto impugnado, que el Sujeto Obligado falsea información y que supuestamente encubre malos manejos al interior del Instituto; en las razones que esgrime, se puede constatar que el Recurrente no es coherente en el planteamiento de las mismas, lo que denota que ya no tiene argumentos para recurrir la información que se le proporciona y el dolo con que se conduce en contra del Sujeto Obligado. Si el recurrente insiste, como lo manifiesta también en el recurso de revisión con folio 00593/INFOEM/IP/A/2010, en imputar al Sujeto Obligado o a los servidores públicos del mismo, conductas o hechos ilegales, debería de canalizar su inconformidad ante las instancias correspondientes, y no utilizar el portal de transparencia como instrumento para

manifestar sus inconformidades. El Sujeto Obligado no puede emitir comentarios a las razones o motivos que esgrime el recurrente, ya que no es entendible o coherente lo que manifiesta: "Error al poner formato a la cadena". Se solicita al Consejero Ponente y al Consejo del INFOEM respetuosamente, considerar las justificaciones que presenta el Sujeto Obligado, así como la actitud del Recurrente, para resolver como improcedente el recurso de revisión que nos ocupa. Atentamente.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** con el formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma el **RECURRENTE** pretende obtener información respecto a que directivo o servidor público autoriza y bajo que norma administrativa, realizan la contratación de personal administrativo y operativo para que sus percepciones las obtengan mediante el pago de estímulo económico; cual es la justificación y actividad encomendada al detalle de cada uno de los contratados en esa modalidad durante los años 2008, 2009 y 2010; Que si no es violación a las normas establecidas para la contratación de personal, bajo el régimen que están manejando actualmente en esa institución, la asignación de un estímulo económico para contratar al personal administrativo y operativo; Que si el órgano de control interno de esa institución tiene conocimiento o permite esta modalidad de contratación, cuando se tiene conocimiento que hay contención del gasto y plazas congeladas y si existe alguna ley en la materia que permita este tipo de manejos.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** contestó a través del **SICOSIEM** los cuestionamientos formulados por el particular, señalando que el Sujeto Obligado NO contrata personal administrativo y operativo bajo el régimen de estímulos y apoyos; el Programa de Estímulos y Apoyos, no contempla la figura de “contrato”, es solo un estímulo que el Comité de Apoyos y Estímulos Económicos, otorga a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas del Estado de México, teniendo como objetivo fomentar el deporte en el estado; que NO existe violación a ninguna normatividad, debido a que no hay contratos, son solo estímulos económicos los que se otorgan a las personas que se desempeñan en los conceptos que se citan en la respuesta del numeral uno y que se fundamentan en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; El Titular del Órgano de Control Interno, es miembro del Comité, por lo que está enterado de la asignación de estímulos, y se insiste que No se está contratando personal alguno, es solo un estímulo económico, y en caso de que se afecte por la contención del gasto el presupuesto asignado a estímulos y apoyos, el Comité analiza a quien se apoya o se reduce, en su caso, el tabulador correspondiente. En este rubro NO existe el concepto de Plaza.

Por su parte el **RECURRENTE** se inconforma, pues señala que el servidor público habilitado falsea información en las respuestas que emite y eso resulta delicado porque sigue encubriendo el mal manejo de recursos que existe en esa institución.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley.

3. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos de partir del hecho de que no existe duda alguna de que la información materia de la solicitud constituye información pública que ha sido generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, pues tal y como obra en las actuaciones registradas en el **SICOSIEM**, el IMCUFIDE dio respuesta a cada una de las preguntas que fueron formuladas en la solicitud de información hecha por el solicitante.

De tal manera que es necesario examinar si la información emitida es la que legalmente corresponde a lo solicitado, misma que se analizará en forma separada.

- 1. Que directivo o servidor publico autoriza y bajo que norma administrativa realiza la contratación de personal administrativo y operativo para que sus percepciones las obtengan mediante el pago de estímulo económico, cual es la justificación y*

actividad encomendada al detalle de cada uno de los contratados en esa modalidad durante los años 2008, 2009 y 2010? (Sic)

R- *El Sujeto Obligado NO contrata personal administrativo y operativo bajo el régimen de estímulos y apoyos; el Programa de Estímulos y Apoyos, no contempla la figura de "contrato", es solo un estímulo que el Comité de Apoyos y Estímulos Económicos, otorga a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas del Estado de México, teniendo como objetivo fomentar el deporte en el estado.*

Del cuestionamiento marcado con el numeral uno, el **SUJETO OBLIGADO** afirma que NO contrata personal administrativo y operativo bajo el régimen de estímulos y apoyos; por lo tanto al ser un hecho negativo se convalida esta respuesta.

2.- *Si no es violación a las normas establecidas para la contratación de estímulos económicos para contratar al personal, bajo el régimen que están manejando actualmente en esa institución, la asignación de un estímulo económico para contratar al personal administrativo y operativo? (Sic).*

R.- *Se reitera que NO existe violación a ninguna normatividad, debido a que no hay contratos, son solo estímulos económicos los que se otorgan a las personas que se desempeñan en los conceptos que se citan en la respuesta del numeral uno y que se fundamentan en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.*

Del cuestionamiento marcado con el numeral dos, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que NO existe violación a ninguna normatividad, debido a que no hay contratos, son solo estímulos económicos los que se otorgan a las personas que se desempeñan en los conceptos que se citan en la respuesta del numeral uno; y al ser un hecho negativo también se convalida esta respuesta.

3.- *Si el órgano de control interno de esa institución tiene conocimiento o permite esta modalidad de contratación, cuando se tiene conocimiento que hay contención del gasto y plazas congeladas.(Sic)*

R.- *El Titular del Órgano de Control Interno, es miembro del Comité, por lo que está enterado de la asignación de estímulos, y se insiste que No se está contratando personal alguno, es solo un estímulo económico, y en caso de que se afecte por la contención del gasto el presupuesto asignado a estímulos y apoyos, el Comité analiza a quien se apoya o se reduce, en su caso, el tabulador correspondiente. En este rubro NO existe el concepto de Plaza.*

Del cuestionamiento marcado con el numeral tres, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que el Titular del Órgano de Control Interno, es miembro del Comité, por lo que está enterado de la asignación de estímulos, y se insiste que No se está contratando personal alguno, es solo un estímulo económico, y en caso de que se afecte por la contención del gasto el presupuesto asignado a estímulos y apoyos, el Comité analiza a quien se apoya o se reduce, en su caso, el tabulador correspondiente, y que en este rubro NO existe el concepto de Plaza; por lo tanto al señalar que si está enterado de la asignación de estímulos, por lo tanto se convalida esta respuesta.

4.- Existe alguna ley en la materia que permita este tipo de manejos.

R.- Derivado de las respuestas que se le ha proporcionado en los numerales anteriores, no aplica respuesta a este requerimiento, ya que NO existe ninguna Ley en lo que usted desea conocer.

De igual forma el **SUJETO OBLIGADO** da una respuesta en sentido negativo, al señalar que no existe ninguna ley que permita este tipo de manejos, por lo tanto se convalida esta respuesta.

De tal manera, este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en forma correcta a la información que le fue solicitada y en virtud de ello, el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se encuentra apegado a derecho puesto que tal y como lo establece el artículo 41 de la **LEY**, es obligación de los sujetos obligados entregar la información pública que obre en sus archivos, de tal manera que se da por satisfecha la totalidad de la solicitud.

Por otra parte, debemos considerar que no se aprecia de manera clara un acto impugnado ni mucho menos razones ni motivos de la inconformidad al interponer su recurso de revisión, por lo tanto los argumentos hechos valer a manera de agravios por parte del **RECURRENTE** resultan infundados, pues independientemente de los señalamientos que hace nos son suficientes para la procedencia, además el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley sin que esta situación le pare perjuicio alguno.

Además, se hace una exhortación al particular para que de considerarlo necesario acuda al órgano de control (contraloría interna) del mismo **SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de presentar una queja o inconformidad respecto a lo que manifiesta en su recurso de revisión.

4. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En estas condiciones, se confirma la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENCIA POR LICENCIA EL COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

(AUSENTE)
SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO